

**SEÑORES:**

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**E.S.D.**

**PROCESO: ESPECIAL DE PERTENENCIA.**  
**DEMANDANTE: ELIA MONROY CIFUENTES.**  
**DEMANDADO: INVERSIONES ESMERALD FVS EN CS.**  
**RADICADO: 11001310301820220007400.**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

**LUCAS DANIEL CEDANO CASAS**, identificado profesional y personalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, por medio del presente escrito y en oportunidad para ello me permito dar por contestada la demanda y proponer las excepciones que en derecho corresponde dentro del caso en concreto:

**OPORTUNIDAD PROCESAL.**

El correo con el acceso al expediente fue remitido al suscrito el primero (1) de noviembre de los corrientes, por lo que los veinte (20) días de que trata el auto admisorio comenzaron a correr a partir del siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) conforme a los lineamientos del artículo 8<sup>1</sup> de la ley 2213 de 2022.

**PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS PRETENSIONES**

Solicito a su señoría declarar no acceder a las pretensiones aquí expuestas y dar por probadas las excepciones de la parte pasiva.

**PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS HECHOS.**

---

<sup>1</sup> “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

**PRIMERO:** Es cierto conforme a los documentos que obran dentro del expediente del caso en concreto.

**SEGUNDO:** No es cierto conforme a la documental adjunta, pues si bien manifiestan que existe una dación en pago, no obra dentro de las documentales contrato que haya perfeccionado mediante escritura pública dicha manifestación.

**TERCERO Y CUARTO:** No es cierto conforme a lo aportado en el documento, simplemente se basa en meros hechos sin documental o prueba si quiera que soporte dichas manifestaciones.

**SEXTO:** No es cierto, se evidencia que el inmueble fue entregado a modo de tenencia mediante contrato de arrendamiento del 15 de octubre de 2010, donde obra la firma de la demandante, situación que es contrario a lo que manifiesta la actora.

**SEPTIMO:** De igual forma que el anterior, no me consta que exista una posesión de buena fe y en pública, pacífica, tranquila continua y permanente, pues según se evidencia en el expediente el inmueble fue adquirido a título de tenencia y manifiesta la actora que no cuenta en la actualidad de esta, pues la demandante fue despojada por la Dian.

**OCTAVO:** No me consta, sin embargo según indica al descuidar el inmueble da a entender que no tiene el ánimo de señor y dueño, requisito indispensable exigido por la ley para esta acción.

**NOVENO:** No me consta, pues según las manifestaciones por el demandante, tiene ánimo de señor y dueño para unas situaciones, pero se descuida al atender en debida diligencia otras responsabilidades del inmueble.

**DÉCIMO:** Es cierto.

**DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO:** No es cierto, obra dentro del expediente contrato que acredita que la demandante es una mera tenedora, por lo que no da lugar a posesión o si quiera pensar en un posible dominio de este.

**DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO:** No es cierto, Al igual que lo anterior, no es posible hablar de una posesión, toda vez que se trata de una mera tenencia, no me consta la actividad religiosa de la demandante.

**DÉCIMO QUINTO:** No me consta, lo que se pruebe dentro del proceso.

<b>EXCEPCIONES</b>
--------------------

**INOPERANCIA DE LA ACCIÓN DE PERTENENCIA:** Esta excepción está llamada a prosperar, nótese que dentro de las documentales se evidencia que la demandante aporta un contrato de arrendamiento que se encuentra firmado el día 15 de octubre de 2010 con duración de 12 meses, es decir, que el contrato de arrendamiento debió darse por terminado en la misma fecha de 2011, sin embargo, no se evidencia dicho documental dentro del proceso. Es decir, respecto a lo evidenciado en los hechos de esta demanda, a pesar de que indican que entró en calidad de poseedora al inmueble, no es cierto, pues obra contrato de arrendamiento que solamente entrega la tenencia, es decir que se encuentra demostrado dentro de las pruebas aportadas que existe un reconocimiento del verdadero dueño del inmueble sin que obre adicionalmente una prueba de que se diera por terminado el contrato de arrendamiento y la tenencia mutará a posesión como se pretende hacer ver dentro del proceso.

Nótese que dentro de esta acción se deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Posesión material en el usucapiente, no se cumple de acuerdo con las excepciones acá propuestas.
- 2) Que esa posesión haya durado el término previsto en la ley, no se cumple de acuerdo con las excepciones acá propuestas.
- 3) Que se haya cumplido de manera pública e ininterrumpida, no se cumple de acuerdo con las excepciones acá propuestas.

**FALTA DE ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO:** Manifiesta el demandante que la Dian ejerció diligencia de secuestro frente al inmueble que se pretende adquirir en posesión por un descuido, situación que manifiesta la falta de debida diligencia y el ánimo de señor y dueño de la actora, pues debió entablar conversaciones y pagar al fisco lo debido por impuesto, es decir, que para que sucediera esto no cumplió con su carga de responder con los gastos comunes del inmueble, siendo esta una situación clara que pone en duda la calidad de señor y dueño de la hoy demandante.

Al respecto, esta situación se evidencia desde el año 2016, conforme a certificado de tradición adjunto, es decir, que no se ha cumplido con las cargas de la ley para adquirir por pertenencia este inmueble desde dicha fecha.

<b>PRUEBAS</b>
----------------

Solicito a su señoría llevar a cabo del interrogatorio de parte de la parte actora y demás que ya obran en el expediente.

**Del señor juez,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LDC', is written over a horizontal line.

**LUCAS DANIEL CEDANO CASAS**

**CC 1113669024 DE PALMIRA.**

**TP 354181 DEL C.S. DE LA J.**

---

**De:** Yenith Paula Hernandez Pena <yhernanp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 1 de diciembre de 2023 3:49 p. m.

**Para:** Juzgado 18 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: DESIGNADO CURADOR 2022-74

---

**De:** Lucas Daniel Cedano Casas <lukascedano94@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 1 de diciembre de 2023 15:12

**Para:** Yenith Paula Hernandez Pena <yhernanp@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Civil Circuito - Bogotá -

Bogotá D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Re: DESIGNADO CURADOR 2022-74

Buen día,

Me permito dar contestación para el trámite del asunto,

Sin otro particular

Lucas Cedano

Obtener [Outlook para iOS](#)

---

**De:** Yenith Paula Hernandez Pena <yhernanp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** Wednesday, November 1, 2023 10:46:13 AM

**Para:** Lucas Daniel Cedano Casas <lukascedano94@hotmail.com>; Lucas Daniel Cedano Casas <lukascedano94@hotmail.com>; cedanolaw@gmail.com <cedanolaw@gmail.com>

**Asunto:** RE: DESIGNADO CURADOR 2022-74

lukascedano94@hotmail.com cedanolaw@gmail.com

Buenos días,

Dr LUCAS DANIEL CEDANO

Adjuntó encontrara la notificación  [NOTIF CURAD 2022-74.pdf](#) y LINK

[2022-00074](#) del proceso para su conocimiento y pronunciamiento.

[2022-00074](#)

*Yenith Hernandez*

*Juzgado 018 Civil del Circuito*

*Bogota D.C.*

***Toda contestación favor enviar al correo***

***ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co***

---

**De:** Lucas Daniel Cedano Casas <lukascedano94@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 1 de noviembre de 2023 9:33

**Para:** Yenith Paula Hernandez Pena <yhernanp@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Re: DESIGNADO CURADOR 2022-74

Buen día,

Cordial saludo,

Me permito aportar memorial para el proceso relacionado en el asunto.

Quedo atento,

LUCAS DANIEL CEDANL CASAS

Obtener [Outlook para iOS](#)

---

**De:** Yenith Paula Hernandez Pena <yhernanp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** Wednesday, October 25, 2023 4:42:22 PM

**Para:** lukascedano94@hotmail.com <lukascedano94@hotmail.com>

**Asunto:** DESIGNADO CURADOR 2022-74

 [DESIGNA CURADOR 2022-74.pdf](#)

Dr LUCAS DANIEL CEDANO CASAS

Buenas tardes, adjunto encontrar la designación en el cargo de curador para que se pronuncie al respecto.

*Yenith Hernandez*

*Juzgado 018 Civil del Circuito*

*Bogota D.C.*

***Toda contestación favor enviar al correo***

***ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co***

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.  
SECRETARIA  
BOGOTÁ D.C.  
Calle 12 No. 9-23 Piso 5°. Torre Norte. "El Virrey". 2-820033

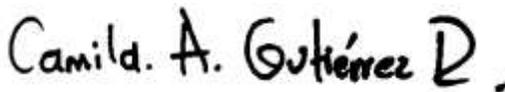
## **Proceso No. 2022-74**

**Bogotá D. C., 02 de abril de 2024**

### CONSTANCIA SECRETARIAL

Del escrito de contestación presentado en tiempo por el Curador Ad-Litem, (archivo 36), se corre traslado a la parte demandante, por el término de cinco (05) días, para los fines preceptuados en el artículo 370 del Código General del Proceso, que comienzan a contarse a partir del día tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las 8 a.m. y vencen el día nueve (09) de abril de 2024, a la hora de las 5 p.m.

Para los efectos del Art. 110 ibidem, se fija en lista por un día hábil hoy, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 8 a.m.



CAMILA ANDREA GUTIÉRREZ ROJAS  
SECRETARIA

viernes, 23 de febrero de 2024

Señor

**JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**Referencia:** Restitución de inmueble arrendado.  
**Demandante:** COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO  
**Demandado:** DANIEL HERNÁNDEZ GALINDO  
**Expediente:** 11001310301820230018600

**Asunto:** Poder especial.

**Andrés Enrique González Rico**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.875.360, en calidad de representante legal de la sociedad **DESARROLLOS EMPRESARIALES D&J S.A.S.**, constituida por documento privado del 26 de junio de 2014, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 27 de junio de 2014 bajo el No. 01847756 del libro IX de la cámara de comercio de Bogotá, con domicilio principal en Bogotá D.C. identificada con NIT. 900.744.658-3, mediante el presente documento, manifiesto al Despacho que otorgo poder especial amplio y suficiente, a la firma **Abril Gómez Mejía Abogados Asociados S.A.S. – AGM Abogados-**, identificada con NIT No. 901.362.501-1, representada legalmente en este acto por **Omar Germán Mejía Olmos**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.229.323 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 143.740 del Consejo Superior de la Judicatura, según facultades que constan en el certificado de existencia y representación legal anexo, para que dentro de la radicación de la referencia, represente y adelante la defensa de los derechos e intereses legales de la sociedad que represento.

El presente poder se confiere bajo los presupuestos del inciso primero del artículo 75 del Código General del Proceso, como quiera que **AGM ABOGADOS** tiene como objeto social principal la prestación de servicios jurídicos, razón por la cual podrá actuar en mi nombre y representación cualquier profesional del derecho que se encuentre inscrito en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad, sin perjuicio de que la misma pueda otorgar o sustituir el presente poder a otros abogados ajenos a la firma.

La sociedad **AGM ABOGADOS** cuenta con las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y está especialmente facultada para aportar y retirar documentos, recibir, transigir, conciliar, allanarse, desistir, renunciar, sustituir el presente poder, reasumir, proponer nulidades, tachar de falso cualquier documento, interponer los recursos de ley, disponer del derecho en litigio, y en general, cuenta con todas las facultades necesarias para cumplir a satisfacción con el presente mandato.

Para efectos de notificación dentro del trámite de la referencia, se recibirán en la Carrera 19A No. 90 -13 en la ciudad de Bogotá o a los correos electrónicos [omejia@agmabogados.co](mailto:omejia@agmabogados.co) , [apinillos@agmabogados.co](mailto:apinillos@agmabogados.co) y [dpolania@agmabogados.co](mailto:dpolania@agmabogados.co)

Respetuosamente,



**Andrés Enrique González Rico**

C.C. No. 80.875.360

Representante legal

**DESARROLLOS EMPRESARIALES D&J S.A.S.**

[gonzalezandres2001@hotmail.com](mailto:gonzalezandres2001@hotmail.com)

NIT. 900.744.658-3

Acepto,

**Omar Germán Mejía Olmos**

C.C. No. 80.229.323 de Bogotá D.C.

T.P. No. 143.740 del C.S. de la J.

Representante legal

[omejia@agmabogados.co](mailto:omejia@agmabogados.co)

**ABRIL GÓMEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

NIT. 901.362.501-1

**Poder.**

Andres Gonzalez <gonzalezandres2001@hotmail.com>

Vie 23/02/2024 7:12 PM

Para:AGM - Diana Polanía <Dpolania@agmabogados.co>;AGM - Omar Mejía <omejia@agmabogados.co>

 1 archivos adjuntos (125 KB)

008. Poder Especial Proceso de Restitución.pdf;

Saludos,

Andrés González

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A242785011F458

1 DE MARZO DE 2024 HORA 15:21:20

AA24278501

PÁGINA: 1 DE 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
 \*\*\*\*\*  
 QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====  
 |ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE |  
 |RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|  
 | A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |  
 | FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2022 |  
 =====

CERTIFICA:

NOMBRE : DESARROLLOS EMPRESARIALES D&J S A S  
 N.I.T. : 900.744.658-3 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA  
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02469786 DEL 27 DE JUNIO DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2022  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022  
 ACTIVO TOTAL : 1,924,944,145

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 12 B 7 90 OF 513  
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : MEJIAOLMOS.OMARG@GMAIL.COM  
 DIRECCION COMERCIAL : CL 12 B 7 90 OF 513  
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
 EMAIL COMERCIAL : OMARMEJIA@MPMABOGADOS.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 26 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01847756 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA DESARROLLOS EMPRESARIALES D&J S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
001	2015/01/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/06/05	01946234
002	2016/11/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/02/10	02184880

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 27 DE JUNIO DE 2114

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. TODA ACTIVIDAD LÍCITA QUE PUEDA SER DESARROLLADA B. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES O INMUEBLES, ENSERES CORPORALES O INCORPORALES, URBANOS O RURALES QUE SEAN ÚTILES PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO, SUBARRENDARLOS Y CELEBRAR SOBRE ELLOS CUALQUIER CONTRATO DE TENENCIA O ADMINISTRACIÓN. C. ARRENDAR, SUBARRENDAR, OTORGAR DERECHOS DE USUFRUCTO Y EN GENERAL, CELEBRAR CUALQUIER NEGOCIO JURÍDICO SOBRE LOS BIENES CORPORALES E INCORPORALES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD. D. ADMINISTRAR LOS BIENES ENUMERADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR. E. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERAN EL DESARROLLO DE LOS OBJETOS SOCIALES, LA SEGURIDAD Y CUSTODIA DE LOS BIENES Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS EMPLEADOS. F. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO O ESPECIE AL ADQUIRIR LAS ACCIONES EN ESTAS O SUS INTERESES, EL OBTENER O EXPLOTAR MARCAS, PATENTES, LICENCIAS, NOMBRES COMERCIALES, LOGOS, LEMAS COMERCIALES O CUALQUIER OTRO TIPO DE REGALÍAS. G. CELEBRAR Y EJECUTAR TODO TIPO DE ACUERDOS, CONTRATOS, ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, YA SEA PRIVADAS O PÚBLICAS, Y OBTENER Y OTORGAR TODA CLASE DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS, CON O SIN GARANTÍA REAL O GARANTÍA PERSONAL, ASÍ COMO CELEBRAR CONTRATOS PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCERAS PARTES, CON O SIN RETRIBUCIÓN, Y ESTABLECER Y PARTICIPAR EN FIDEICOMISOS DE CUALQUIER TIPO, YA SEA COMO FIDEICOMITENTE O COMO BENEFICIARIO. H. EMITIR, FIRMAR A CUALQUIER TÍTULO, INCLUYENDO EL DE AVAL Y ENDOSAR TODO TIPO DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. I. COMPRAR, ADQUIRIR, VENDER O ENAJENAR EN CUALQUIER FORMA TODO TIPO DE ACCIONES O DERECHOS DE PARTICIPACIÓN EN OTRAS COMPAÑÍAS Y ASOCIACIONES, YA SEAN DE NATURALEZA CIVIL O MERCANTIL. J. EN GENERAL, EJECUTAR TODO TIPO DE ACTOS Y ACTIVIDADES QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIAS PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES QUE ELLE PERSIGUE.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6611 (ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS FINANCIEROS)

OTRAS ACTIVIDADES:

7010 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A242785011F458**

1 DE MARZO DE 2024 HORA 15:21:20

AA24278501 PÁGINA: 2 DE 3

\* \* \* \* \*

VALOR : \$2,419,920,000.00  
NO. DE ACCIONES : 241,992.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$2,419,920,000.00  
NO. DE ACCIONES : 241,992.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$2,419,920,000.00  
NO. DE ACCIONES : 241,992.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, Y SERÁ DESIGNADO PARA UN TÉRMINO INDEFINIDO.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 26 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01847756 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL MEJIA OLMOS OMAR GERMAN	C.C. 000000080229323
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE GONZALEZ RICO ANDRES ENRIQUE	C.C. 000000080875360

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA Y ADMINISTRADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LAS FACULTADES DEL GERENTE SERÁN EN GENERAL LLEVAR EN TODOS LOS ÁMBITOS LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: A) EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERAL. B) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS SIN IMPORTAR CUANTÍA NI NATURALEZA. C) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES ESPECIALES QUE OBRANDO A SUS ÓRDENES JUZGUE NECESARIO PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD. D) RECIBIR Y DAR DINERO EN MUTUO SIN OTORGAR GARANTÍAS REALES O QUIROGRAFARIAS. E) OTORGAR, ADQUIRIR, NEGOCIAR, AVALAR, PROTESTAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS. F) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN DE INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. G) MANTENER INFORMADOS A LOS ACCIONISTAS DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y DE LAS INNOVACIONES QUE CONVenga INTRODUCIR PARA EL MEJOR SERVICIO DE SUS INTERESES. H) VELAR POR QUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y DAR CUENTA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS SOBRE LAS FALTAS GRAVES. I) CREAR

LOS EMPLEOS QUE CONSIDERE CONVENIENTES Y NOMBRAR LOS FUNCIONARIOS RESPECTIVOS CUYA REMUNERACIÓN NO EXCEDA DE DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS, PUES DE EXCEDER DE ESTE MONTO SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA Y ESCRITA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ RECIBIR Y DAR DINERO EN MUTUO OTORGANDO GARANTÍAS REALES SOBRE LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA O SIMPLEMENTE QUIROGRAFARIAS, PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, QUE ACTUARÁ ANTE LAS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES Y ABSOLUTAS DEL REPRESENTANTE LEGAL, Y CON LAS MISMAS LIMITACIONES Y FACULTADES Y OTORGADAS AL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 22 DE MAYO DE 2023

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$180,707,593

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6810

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A242785011F458

1 DE MARZO DE 2024 HORA 15:21:20

AA24278501

PÁGINA: 3 DE 3

\* \* \* \* \*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 7,900

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

\* \* \*

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

\* \* \*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 18:09:17

Recibo No. AA24026824

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026824FE9EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ABRIL GÓMEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S  
Sigla: AGM ABOGADOS  
Nit: 901.362.501-1 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 03213621  
Fecha de matrícula: 4 de febrero de 2020  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo III.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 19 A 90 13 Of 401  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: info@agmabogados.co  
Teléfono comercial 1: 3464002  
Teléfono comercial 2: 3176568093  
Teléfono comercial 3: 3164683807

Dirección para notificación judicial: Cr 19 A No. 90 13 401  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: info@agmabogados.co  
Teléfono para notificación 1: 3464002  
Teléfono para notificación 2: 3176568093  
Teléfono para notificación 3: 3164683807

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 18:09:17

Recibo No. AA24026824

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026824FE9EE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Acta No. 1 del 27 de enero de 2020 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de febrero de 2020, con el No. 02548932 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ABRIL GÓMEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto social principal: 4.1 La prestación de servicios de asesoría legal y acompañamiento en temas relacionados con el derecho comercial, corporativo, civil, administrativo, contratación estatal y en general en cualquier área del derecho. 4.2 La prestación de servicios de estructuración legal de proyectos y elaboración de contratos civiles, mercantiles, administrativos, contratación estatal y en general en cualquier área del derecho. 4.3 La prestación de servicios de representación judicial y extrajudicial y acompañamiento en procesos judiciales civiles, comerciales, administrativos, sancionatorios contractuales y en general en cualquier área del derecho. 4.4 La asesoría y acompañamiento en conciliaciones, transacciones y en general frente a todo tipo de procesos relacionados con mecanismos alternativos de solución de conflictos y/o arreglos directos. 4.5 Elaboración de manuales de contratación estatal o administrativa y/o manuales de buenas prácticas contractuales. 4.6 La prestación de servicios de asesoría legal en derecho comercial internacional y en inversiones extranjeras en Colombia. 4.7 La asesoría y acompañamiento en procesos de reorganizaciones empresariales. 4.8 La prestación de servicios de asesoría, representación y acompañamiento en proyectos de inversión. 4.9 Realización de estudios de títulos. 4.10 La prestación de servicios de cobro de carteras en las etapas pre jurídicas y jurídicas. 4.11 La asesoría y acompañamiento a entidades públicas

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 18:09:17

Recibo No. AA24026824

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026824FE9EE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
para procesos de selección de contratistas que sean adelantados, tales como licitaciones públicas, concursos de méritos y selección abreviada. 4.12 La asesoría y acompañamiento a particulares que se encuentren interesados presentar propuestas técnicas y económicas en procesos de selección que se lleven a cabo en entidades estatales. 4.13 La asesoría y acompañamiento en procesos de reclamaciones., solicitudes y modificaciones ante la cámara de comercio, dirección de impuestos y aduanas nacionales- DIAN, Unidad de gestión pensional y parafiscales y/o cualquier otra entidad que se relacione, directa o indirectamente, con el desarrollo del objeto social de la compañía. 4.14 Asesoría a entidades públicas y privadas en derecho disciplinario y derecho fiscal, así como su respectiva representación. 4.15 La asesoría legal en temas de derecho laboral y laboral administrativo. 4.16 La prestación de servicios de asesoría legal en derecho inmobiliario. Adicionalmente, la sociedad podrá: 4.17 Tomar o dar dinero en préstamo con intereses o sin él. 4.18 Grabar con hipoteca o prenda o de cualquier otra forma legal los bienes para garantizar créditos a cargo de la sociedad. 4.19 Celebrar contratos de crédito con entidades financieras que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de la empresa social. 4.20 Radicar y tramitar solicitudes ante las entidades de orden nacional, departamental y municipal relacionado con el objeto social. 4.21 Girar, aceptar, asegurar, cobrar y negociar en general, títulos valores y cualesquiera otra clase de créditos. 4.22 Celebrar contratos de cuentas en participación como partícipe activa o como partícipe inactiva y en general, cualquier tipo de contrato de colaboración empresarial, comercial o civil. 4.23 Intervenir ante terceros o ante los accionistas mismos, como acreedora o como deudora, en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas y en atención a la regulación financiera colombiana. 4.24 Transformarse en otro tipo legal de Sociedad, fusionarse con otra u otras Sociedades o escindirse. 4.25 Tener propiedad sobre marcas, logos, dibujos, patentes, privilegios, cederlos o adquirirlos a cualquier título. 4.26 Transigir, desistir, apelar decisiones de árbitros y amigables compondores en las cuestiones en que tenga interés, frente a terceros, a los socios mismos, o a sus administradores y trabajadores; 4.27 Celebrar y ejecutar en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales. 4.28 Cualquier otra actividad

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 18:09:17

Recibo No. AA24026824

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026824FE9EE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
lícita, conducente con la actividad económica de la sociedad.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$4.000.000.000,00  
No. de acciones : 4.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$120.000.000,00  
No. de acciones : 120.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$45.000.000,00  
No. de acciones : 45.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de los gerentes designados por la asamblea general de accionistas, pudiendo ser indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Son deberes de los Gerentes: 34.1 Ejercer la representación legal de la compañía en todos los negocios y actividades. 34.2 Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. 34.3 Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones de la revisoría fiscal, cuando ésta sea necesaria bajo las exigencias que Ley establece. 34.4 Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad. 34.5 Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. 34.6 Dar un trato equitativo a todos los

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 18:09:17

Recibo No. AA24026824

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026824FE9EE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos. 34.7 Abstenerse de participar en actos que impliquen conflicto de interés o competencia con la sociedad. 35. Funciones. - Los Gerentes son mandatarios con representación de la sociedad y están investidos de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tienen a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirán con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde a los Gerentes: 35.1 Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 35.2 Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija la Asamblea General de Accionistas. Para tal efecto presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. 35.3 Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes a los negocios de la sociedad con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y de conformidad con lo establecido en estos estatutos y la Ley. 35.4 Autorizar con su firma los documentos públicos o privados que así lo requieran y que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 35.5 Presentar a la Asamblea de Accionistas en sus reuniones ordinarias los documentos de que tratan los artículos 446 y 291 del Código de Comercio y 46 de la Ley 222 de 1.995. 35.6. Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, señalar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su retribución, pudiendo nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad. 35.7 Autorizar, por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal a favor del personal de la sociedad. 35.8 Disponer el establecimiento o la clausura de sucursales o agencias, dentro o fuera del domicilio social y fijar las facultades que se confieran a los administradores de ellas en los correspondientes poderes que se les otorguen. 35.9 Dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad. 35.10 Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 35.11 Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 18:09:17

Recibo No. AA24026824

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026824FE9EE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
y extraordinarias cuando lo juzguen conveniente o necesario o cuando así les sea solicitado, en los términos indicados en estos estatutos y la Ley y efectuar las respectivas citaciones. 35.12 Incoar y atender los expedientes, reclamaciones, demandas, acciones en que tenga interés la sociedad. Para el efecto los Gerentes quedan facultados para nombrar a los correspondientes apoderados especiales judiciales o extrajudiciales, para que representen a la sociedad. 35.13 Concurrir a toda clase de licitaciones y concursos, presentar propuestas y retirarlas y firmar contratos los cuales se relacionen directa o indirectamente con los negocios de la sociedad. 35.14 Permitir el ejercicio del derecho de inspección de los accionistas en todo momento de acuerdo con los términos legales y estatutarios. 35.15 Efectuar los actos que estimen convenientes para el buen funcionamiento de la sociedad, atendiendo las limitaciones establecidas en los presentes estatutos y respetando siempre la competencia de los órganos sociales. 35.16 Las demás que le confieran estos estatutos o la Ley. 36. Limitaciones de los Gerentes.- Los Gerentes requerirán autorización de la Asamblea de Accionistas en los siguientes casos: 36.1 Limitación en atención a la cuantía del acto.- Los Gerentes requieren autorización de la Asamblea de Accionistas para celebrar actos y suscribir contratos cuya cuantía sea superior a QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (500 S.M.M.L.V.). 36.2 Limitaciones en atención a la naturaleza del acto.- Los Gerentes requerirán autorización de la Asamblea de Accionistas, para celebrar cualquiera de los siguientes actos: 36.2.1 Realizar a cualquier título la transferencia, enajenación y/o adquisición de inmuebles y/o activos de la compañía sin importar la cuantía. 36.2.2 Constituir garantías sobre los inmuebles y/o activos de la compañía. 36.2.3 Realizar cualquier acto que pueda afectar el pleno dominio de los inmuebles y/o activos de la compañía. 36.2.4 Celebrar contratos de préstamo o mutuo en los que la sociedad ostente la calidad de deudora. 36.2.5 Celebrar actos y/o contratos donde la sociedad asuma la calidad de avalista, deudor solidario, fiador o cualquier otra calidad que infiera una responsabilidad solidaria para la sociedad respecto de obligaciones de los representantes legales y/o de terceros en general.

Que por Acta No.3 de la Asamblea de Accionistas, del 17 de febrero de 2020, registrado el 20 de Febrero de 2020 bajo el número 02555612 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 18:09:17

Recibo No. AA24026824

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026824FE9EE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
extrajudicial(es).

Nombre	Identificación
ABRIL CRUZ LUIS JOSE	C.C. 0080852911
GOMEZ GIRALDO DIEGO FERNANDO	C.C. 1032375708
MEJIA OLMOS OMAR GERMAN	C.C. 0080229323
CAMARGO RENGIFO YINETH CAROLINA	C.C. 0052717116

Por Acta No. 7 del 22 de agosto de 2022, inscrito el 26 de Agosto de 2022 con el No. 02872577 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúen como representantes de ABRIL GÓMEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderados de parte a:

Nombre	Identificación	TP
Jhon Alejandro Pinillos Casas	C.C. No. 1.015.459.041	344.476
Paula Tatiana Aldana Torres	C.C. No. 1.072.716.976	377.605

Por Acta No. 9 del 21 de diciembre de 2023, inscrito el 21 de Diciembre de 2023 con el No. 03048165 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de ABRIL GÓMEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación
Paula Alejandra Beltrán Duran	C.C. No. 1.032.463.845
Denisse Shirley Posada Mateus	C.C. No. 1.000.773.001
María Alejandra Cortes Espejo	C.C. No. 1.016.090.584
Diana Lizeth Polania Arias	C.C. No. 1.015.468.046

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 1 del 27 de enero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de febrero de 2020 con el No. 02548932 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Luis Jose Abril Cruz	C.C. No. 80852911





**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 18:09:17  
Recibo No. AA24026824  
Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026824FE9EE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
período - CIU : 6910

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 4 de febrero de 2020. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de diciembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de enero de 2024 Hora: 18:09:17

Recibo No. AA24026824

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24026824FE9EE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Bogotá, 13 de marzo de 2024

Señor

**JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia:** Restitución de inmueble arrendado.

**Demandante:** COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

**Demandado:** DANIEL HERNÁNDEZ GALINDO

**Expediente:** 110013103018-2023-00186-00

**Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio el de apelación

**JHON ALEJANDRO PINILLOS CASAS**, identificado en antefirma, abogado y representante de la firma **ABRIL GÓMEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT 901.362.501-1 por acta No. 7 del 22 de agosto de 2022, inscrita el 26 de agosto de 2022 con el No. 0282577 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad que a su vez actúa como apoderada de la sociedad **DESARROLLOS EMPRESARIALES D&J S.A.S.**, respetuosamente presentamos recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el Auto que rechazó de plano la solicitud de nulidad invocada.

## I. OPORTUNIDAD

Teniendo en cuenta que el Auto que se recurre fue notificado por estado el viernes 8 de marzo de 2024, los tres (3) días de los que habla el Código General del Proceso fenecen hoy miércoles 13 de marzo de 2024, por lo que el presente escrito se presenta en oportunidad.

## II. SOLICITUD ESPECIAL - MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta que actualmente se adelanta el trámite de restitución del inmueble acá disputado a través del despacho comisorio en cabeza del Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, lo cual terminaría de transgredir los derechos que le asisten a la sociedad que represento, comedidamente le solicito que en el entretanto se resuelvan los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, se suspenda completamente esta diligencia y se le comunique de esta decisión al mencionado juzgado.

PBX: (+57-1) 3464002 - 3176568093 / [info@agmabogados.co](mailto:info@agmabogados.co)

[www.agmabogados.co](http://www.agmabogados.co)

Carrera 19A No.90 - 13 Of. 401. Bogotá D.C. – Colombia

### III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Su señoría, en su Auto menciona cuatro (4) puntos con los que respetuosamente manifestamos no estar de acuerdo. Por lo que, mediante este escrito se controvertirán y quedará demostrado que la solicitud de nulidad propuesta por nosotros: (I) si tiene todo el fundamento legal; (II) si está consagrada en una causal expresa de las que habla el artículo 133 de nuestro Código General del Proceso y (III) si está debidamente soportada.

1. En el primer punto, su Despacho rechazó nuestra solicitud de nulidad porque según indicó esta no estaría: “(...) *consagrada en ninguna de las causales enlistadas en el canon 133 del ordenamiento general del proceso*”.

Contrario a lo manifestado por su señoría, tanto de los hechos como fundamentos de derecho del escrito del incidente de nulidad se desprende que las actuaciones adelantadas dentro del proceso de la referencia están viciadas en su totalidad por no haberse notificado del auto admisorio de la demanda a la sociedad que represento y que, como se explicó en tal escrito, debía (y debe) ser citada como litisconsorte necesario por pasiva en el proceso adelantado por COLTEFINANCIERA por tener interés directo y verse afectada con la decisión de fondo.

Lo anterior, indiscutiblemente se encuadra en la causal 8 del artículo 133 del CGP a la cual hicimos referencia en nuestras expresas solicitudes<sup>1</sup> y que conviene citar ahora en este recurso:

*“Artículo 133. **Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:***

*(...)*

***8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado**”.* (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Pese a que mi representada es la cesionaria irrevocable de los derechos de compra que el demandado ostentaba sobre el inmueble objeto del contrato de leasing inmobiliario No.

---

<sup>1</sup> Segundo (2°) numeral de las solicitudes en el incidente de nulidad interpuesto el pasado 1 de marzo de 2024 (página 11 del escrito).

561752 (lo que demuestra el interés y afectación directa con las resultas del proceso) nunca se le notificó del auto admisorio de la demanda ni de ninguna otra actuación procesal, por lo que se le coartó la posibilidad a defenderse y contradecir, materializándose con esto la vulneración al derecho fundamental al debido proceso.

2. Ahora bien, su señoría señala que la sociedad que represento Desarrollos Empresariales D&J S.A.S. carece de legitimación para invocar la nulidad: “(...) *toda vez que, confrontado el contrato de Leasing Inmobiliario No. 561752 de fecha 29 de diciembre de 2011, quien suscribió el contrato de arrendatario, fue el demandado Daniel Hernández Galindo; sin que obre en el expediente documento alguno que sustente la negociación efectuada entre el demandado y el tercero, y a su vez que el demandado haya enterado de tal negociación al arrendador o compañía demandante*”.

Sobre esto, es preciso indicar que, como se expresó en el escrito de incidente de nulidad, el motivo que generó que no se nos notificara y que en consecuencia no pudiéramos hacernos parte ni manifestarnos dentro del proceso, fue justamente que COLTEFINANCIERA omitió deliberadamente manifestarle a su Despacho que entre el demandado y la sociedad que represento se celebró un contrato de cesión irrevocable que conoció a plenitud, que aceptó y que incluso tomó nota. Tal y como se indicó en los hechos 2° y 3° del escrito de incidente de nulidad que nos permitimos resaltar:

2. El contrato de que trata el hecho primero de este escrito no solo fue aceptado por las partes, sino también por COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, persona jurídica que, a través de su representante legal, la señora ROSA MARÍA MOZUR TOMAS, identificada con cédula de extranjería No. 554634, lo firmó en señal de aceptación de su contenido; tal como consta en la siguiente imagen:





3. De igual manera, COLTEFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO expidió el documento denominado “Notificación Cesión Derechos Económicos y de Opción de Compra – Contrato No. 51752” del 15 de agosto de 2018 con firma de la señora Silvia del R. Quiroz Arango – Gerente de cuenta – en el que confirma que le fue comunicado el contrato de cesión celebrado entre DESARROLLOS EMPRESARIALES D&J y el señor DANIEL HERNANDEZ GALINDO:

Medellín, 15 de agosto de 2018

Señores  
**DESARROLLOS EMPRESARIALES D&J S.A.S.**  
**NIT: 900744658**  
Bogotá DC

Asunto: Notificación Cesión Derechos Económicos y de Opción de Compra – Contrato No. **561752**

Respetados señores:

Con relación al asunto, me permito informar que recibida la notificación de cesión de Derechos Económicos y de Opción de Compra – **Contrato No 561752** de parte del cedente Dr. DANIEL HERNÁNDEZ GALINDO, identificado con CC No. 19.485.502, les confirmamos que hemos tomado nota de la misma a nombre del cesionario **DESARROLLOS EMPRESARIALES D&J S.A.S.**, cumpliendo con el trámite interno respectivo.

Sin otro particular,

Atentamente,



SILVIA DEL R. QUIROZ ARANGO  
Gerente de Cuenta  
COLTEFINANCIERA S.A. CF

(páginas 1 y 2 del incidente de nulidad)

Por otro lado, tampoco compartimos la afirmación que su Despacho hace respecto a que en el expediente no obra prueba de que el demandado haya notificado de tal negociación a COLTEFINANCIERA, pues como se advierte en los extractos antes señalados, la ahora demandante expresamente se entendió notificada y tomó nota de la cesión de los derechos económicos y de la opción de compra del contrato de leasing inmobiliario No. 561752. Luego, no se entiende cómo el Despacho llegó a la conclusión de que la demandante no estaba enterada de tal negociación.

Ahora bien, si en consideración de su señoría, los documentos que obraban en el expediente no le ofrecían la claridad para reconocer el vínculo comercial que existe entre el demandado Daniel Hernández Galindo y la sociedad que represento, con las pruebas aportadas en el incidente de nulidad se otorgaban los insumos necesarios y que desechaban cualquier duda de la existencia de esa cesión irrevocable que pretendió desconocer, de mala fe, en sede judicial COLTEFINANCIERA.

En línea con lo anterior, en el incidente de nulidad presentado solicitamos como prueba el interrogatorio de parte del representante legal de COLTEFINANCIERA en los siguientes términos:

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 198 del C.G.P. solicito muy respetuosamente a su señoría se fije fecha y hora para que el representante legal de la compañía de financiamiento demandante COLTEFINANCIERA S.A. absuelva personalmente el interrogatorio de parte que sobre los hechos y pretensiones de que trata el presente incidente de nulidad. En especial, con el fin de que:

- i. Explique por qué se abstuvo de informarle a su Despacho sobre el contrato de cesión suscrito entre mi representada y el señor DANIEL HERNÁNDEZ GALINDO.
- ii. Indique por qué no le informó a DESARROLLOS EMPRESARIALES D&J sobre la mora en que incurrió el señor Hernández y que, en razón de ello, iniciaría el presente proceso de restitución.

(página 11 del incidente de nulidad)

Por lo que esperábamos que su Despacho resolviera la solicitud de nulidad con apego a lo reglado en el inciso cuarto (4°) del artículo 134 del CGP que indica:

*“(...) El juez resolverá la solicitud de nulidad **previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias**”.* (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Sin embargo, en el auto por el cual rechaza nuestro incidente se echa de menos el decreto y práctica de pruebas e incluso el traslado previo que debía hacerse a las partes procesales y que seguramente le hubiesen dado -aún más- herramientas para acceder a lo solicitado por nosotros.

3. En este punto su señoría manifiesta que no se dan los presupuestos del artículo 134 del CGP pues en el proceso de la referencia ya se profirió sentencia.

Lo cierto es que nos alejamos de esta consideración, pues de una lectura integral del referido artículo 134 se observa que su inciso quinto (5°) precisamente señala que, en los casos en que la nulidad se alegue por una indebida conformación del litisconsorcio necesario (en este caso por pasiva) y se hubiera proferido sentencia (como ocurrió acá) esta debe anularse e integrarse correctamente el extremo procesal (como lo solicitamos en nuestro incidente).

PBX: (+57-1) 3464002 - 3176568093 / [info@agmabogados.co](mailto:info@agmabogados.co)

[www.agmabogados.co](http://www.agmabogados.co)

Carrera 19A No.90 - 13 Of. 401. Bogotá D.C. – Colombia

Así se lee expresamente el mencionado artículo:

*“Artículo 134. Oportunidad y trámite: Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.*

*(...)*

*La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. **Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.**” (Subrayado y negrita fuera de texto original).*

En conclusión, los presupuestos para que se anule la sentencia proferida en el proceso de la referencia sí se cumplen y esta debe anularse por expresa disposición normativa.

4. Por último, es relevante aclarar que respecto al reconocimiento de personería jurídica para actuar del suscrito, ayer 12 de marzo de 2024 enviamos correo electrónico a su Despacho en el cual aclaramos que estoy debidamente registrado en el certificado de existencia y representación legal de la firma ABRIL GÓMEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. quien a su vez es apoderada de la sociedad DESARROLLOS EMPRESARIALES D&J S.A.S. como se expresa en Acta No. 07 del 22 de agosto de 2022:

Por Acta No. 7 del 22 de agosto de 2022, inscrito el 26 de Agosto de 2022 con el No. 02872577 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúen como representantes de ABRIL GÓMEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderados de parte a:

Nombre	Identificación	TP
Jhon Alejandro Pinillos Casas	C.C. No. 1.015.459.041	344.476
Paula Tatiana Aldana Torres	C.C. No. 1.072.716.976	377.605

(extracto del certificado de existencia y representación legal)

Por lo que respetuosamente agradezco se me reconozca personería para actuar y se accedan a las siguientes:

#### IV. SOLICITUDES

1. Se revoque en su totalidad el auto del 7 de marzo de 2024 que rechazó de plano la solicitud de nulidad invocada.

PBX: (+57-1) 3464002 - 3176568093 / [info@agmabogados.co](mailto:info@agmabogados.co)

[www.agmabogados.co](http://www.agmabogados.co)

Carrera 19A No.90 - 13 Of. 401. Bogotá D.C. – Colombia

2. Que en consecuencia, se le imparta al incidente de nulidad presentado el trámite señalado en el artículo 134 del CGP, esto es, que el mismo se resuelva previo traslado de las partes procesales, decreto y práctica de pruebas necesarias.
3. Que en consecuencia, se declare la nulidad del proceso debido a la falta de integración del litisconsorcio necesario por pasiva, con fundamento en la causal 8º del artículo 133 del CGP, como quiera que no se notificó el auto admisorio de la demanda a uno de los integrantes necesarios del contradictorio por pasiva.
4. Que en consecuencia, se anule la sentencia proferida el pasado 25 de agosto de 2023 e integre debidamente el contradictorio por pasiva, ordenando notificar el auto admisorio del proceso a DESARROLLOS EMPRESARIALES D&J S.A.S. y correrle traslado de la demanda de restitución y demás documentos del expediente por el término previsto en el artículo 369 del C.G.P.
5. Subsidiariamente, y de no llegar a acceder a las anteriores peticiones, se conceda el recurso de apelación para lo de competencia del superior.

## V. NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la dirección: [apinillos@agmabogados.co](mailto:apinillos@agmabogados.co). Asimismo, las comunicaciones podrán ser enviadas también al correo: [jgomez@agmabogados.co](mailto:jgomez@agmabogados.co)

Atentamente



**JHON ALEJANDRO PINILLOS CASAS**

C.C. 1.015.459.041 de Bogotá D.C.

T.P. No. 344.476 del C.S de la J.

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN // 110013103018-2023-00186-00**

AGM - Alejandro Pinillos &lt;apinillos@agmabogados.co&gt;

Mié 13/03/2024 2:50 PM

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: gonzalezandres2001@hotmail.com <gonzalezandres2001@hotmail.com>; servicioalcliente@coltefinanciera.com.co <servicioalcliente@coltefinanciera.com.co>; canaletico@coltefinanciera.com.com.co <canaletico@coltefinanciera.com.com.co>; coltefinanciera@coltefinanciera.com.com.co <coltefinanciera@coltefinanciera.com.com.co>; presidencia@idaia.com.co <presidencia@idaia.com.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Poder y anexos.pdf; Recurso de Reposición y Apelación 110013103018-2023-00186-00.pdf;

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2024

**JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**Referencia:** Restitución de inmueble arrendado.  
**Demandante:** COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
**Demandado:** DANIEL HERNÁNDEZ GALINDO  
**Expediente:** 11001310301820230018600

**Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio el de apelación

**JHON ALEJANDRO PINILLOS CASAS**, abogado de la firma **ABRIL GÓMEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT 901.362.501-1 sociedad que a su vez actúa como apoderada de la sociedad **DESARROLLOS EMPRESARIALES D&J S.A.S.**, respetuosamente presentamos en archivo PDF adjunto, recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el Auto del 7 de marzo (notificado por estado el 8 de marzo de 2024) que rechazó de plano nuestro incidente de nulidad radicado el pasado 1 de marzo de 2024.

Dejo constancia que copio a los demás sujetos procesales.

Atentamente,

 ABRIL  
GÓMEZ  
MEJÍA**Alejandro Pinillos**

ABOGADO

apinillos@agmabogados.co

+57 601 346 4002

+57 317 656 8093

www.agmabogados.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.  
SECRETARIA  
BOGOTÁ D.C.  
Calle 12 No. 9-23 Piso 5°. Torre Norte. "El Virrey". 2-820033

## **Proceso No. 2023-186**

**Bogotá D. C., 02 de abril de 2024**

### CONSTANCIA SECRETARIAL

Del recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado en tiempo DESARROLLOS EMPRESARIALES D&J SAS (archivo 03 C. Nulidad) se corre traslado al extremo demandante por el término de tres (03) días, para los fines preceptuados en el artículo 110 del C.G.P., que comienzan a contarse a partir del día tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las 8:00 a.m. y vencen el día cinco (05) de abril de 2024, a la hora de las 5:00 p.m.

Para los efectos del Art. 110 ibidem, se fija en lista por un día hábil hoy, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 8 a.m.

*Camila A. Gutiérrez R.*

CAMILA ANDREA GUTIÉRREZ ROJAS  
SECRETARIA